

Hecho de practica el Repartido de los dchos liberos hombres y respectiva al Rey
 de los de cada Pueblo de los que comprende en Reyno uniendo los lugares
 en sus inmediaciones que no hubieran vivido para el efecto de un soldado
 afin de que recibiese la igualdad en agrario y exceda de quince
 formen unidos haciendo un solo pueblo obligación y que el soldado
 soldado que se repartido los pongan en estado que se tiene en la
 por cada persona para el día veinte y quatro del corriente sin dar lugar
 a los de cosas ni litigios que en lo Pajato han experimentado por la Promisi-
 del congo Pide maldad, y heya y de lo mismo, y de lo contrario sea responsable
 los Juizgos de los Pueblos omisos al Rey de lo que se acuerda en lo que
 queda además de lo que se acordó con el Rey de lo que se acordó en
 Pordinto a la Victoria. Cumplido que sea el término, y después de que
 la regla para la Practica de los libros de las enmendado por un preso en la
 Veluta antecedente a los Juizgos quince de mayo de tener archivados los
 levantaron. Para que en su caso puedan valer de los unidos.
 de no aver novedad y de otros capitulos impresos, y en lugar de no
 Para d'atar en expediente procurando que los comyarios aquinos se
 de que los soldados que están con el mismo que desistieron de la for-
 malidad que se tiene el capitulo diez de la Instrucción contenida en otros
 impresos. Y por lo que mira a las dhas. se ha a hacer en el primer ayun-
 tamiento. Anuncio que se fue repartido afin de que no se denjen sin
 prebiendo lo firme = O. Diego de Velasco Yordana = Antonio = Joseph

Foja II

Y para que se cumpla de todo lo contenido de esto el orden y auto
 por el Rey mande despachar la presente con sujeción de los Pueblos ante-
 a los Juizgos de cada Presidencia y del Repartido que es cada uno por mi
 mandado y Prebenciones que se han de observar en los Pueblos Unidos
 años que se quitan y demoran que se han de pagar al comercio por
 la ocupacion y orabancos y de la forma de

